

**Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ALEGACIONES al procedimiento simplificado de Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de Fertiberia en Huelva, según el “Proyecto de clausura de las balsas de fosfoyesos situadas en el término municipal de Huelva” (BOJA de 5 de enero de 2022) – Expte. - **AAI/HU/039/M3**

D^a. Isabel Brito Cabeza , con DNI [REDACTED] mayor de edad, como coportavoz de la organización EQUO Huelva, con domicilio a efectos de notificaciones en:

Domicilio en [REDACTED]. Localidad Huelva.

MANIFIESTA:

Que ostentando la condición de interesado/a que me reconoce el artículo 4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 3.19 del Real Decreto Legislativo 1/2016, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, quiero **MANIFESTAR EN NOMBRE DE EQUO Huelva**, la **TOTAL OPOSICIÓN** a la Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de Fertiberia en Huelva, según el “Proyecto de clausura de las balsas de fosfoyesos” sometido a información pública mediante acuerdo de 22 de diciembre de 2021 de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva (BOJA de 5 de enero de 2022), en base a los siguientes,

MOTIVOS:

PRIMERO: La tramitación de la modificación sustancial de la AAI mediante el cauce de un “procedimiento simplificado” resulta inadecuada para la supuesta solución de uno de los problemas ambientales y de salud pública más importantes de Europa, ya que se vulnera y distorsiona la preceptiva participación ciudadana exigible en una decisión de tal calado que afecta a futuras generaciones, pues otorga tan solo 20 días de plazo para el trámite de información pública.

SEGUNDO: Que el proyecto de Fertiberia, consistente en enterrar montañas de fosfoyesos mezclados con otros residuos en las marismas del río Tinto, a 500 metros de Huelva, **incumple el artículo 45 de la Constitución Española**, que establece la obligación de reparar el daño causado al medio ambiente, según el principio de “**quien contamina paga**”, debiendo obligarse a la empresa a reparar dicho daño mediante la devolución del espacio destruido a su estado original.

El artículo 132 de la Constitución Española expresa además que la marisma es un ‘Bien de Dominio Público’ inalienable, imprescriptible e inembargable por su propio valor ecológico y natural, y que cumple la función natural de prevenir inundaciones y amortiguar temporales.

TERCERO: La Junta de Andalucía NO debe **autorizar la clausura de los residuos como si se tratara de un vertedero legal pues éste carece de autorización y además no existe soporte urbanístico para éste**. Es notorio que la justicia ha sentenciado como contrario a Ley el vertido de los fosfoyesos, con lo que resulta incongruente mantener en el mismo lugar un vertido no autorizado de residuos industriales perjudiciales para la salud y el entorno natural, con lo que estos residuos no se pueden enterrar tal y como pretende el proyecto de Fertiberia, sino que deben retirarse en su totalidad.

CUARTO: La actual autorización ambiental otorgada por la Junta de Andalucía al vertedero de fosfoyesos (la AAI/HU/039) fue considerada por el Defensor de Pueblo Español como “**nula de Pleno derecho**”¹, pues “*la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía al otorgar dicha AAI infringió el Ordenamiento jurídico, ya que concedió en 2008 la autorización a una actividad que ocupa el dominio público marítimo terrestre, sabiendo que tenía caducada la concesión de ocupación del mismo desde 2003 (la validez de la orden de caducidad fue confirmada por sentencia de la Audiencia Nacional en junio de 2007), circunstancia que conocía perfectamente la Delegación Provincial*”.

¹ http://www.mesadelaria.es/documentos/20101104-informe_defensordelpueblo.pdf

QUINTO: La autorización ambiental AAI/HU/039 que ahora se somete a modificación ha sido considerada por la Comisión Europea en el seno del expediente de infracción contra España nº 2007/2448 (ENV.A.1/JMS/na/ARES2010) como contraria a la protección del medio ambiente: *“A juicio de la Comisión Europea la Autorización Ambiental Integrada de 29 de abril de 2008 **no** fija las condiciones necesarias para establecer un alto nivel de protección del medio ambiente conforme obligan los artículos 3,7,9 y 10 de la directiva 2008/1/CE del parlamento Europeo y del Consejo del 15 de enero de 2018 referente a la prevención y control integrados de la Contaminación. Así se refleja en el dictamen motivado que la Comisión ha notificado al Reino de España el 22 de marzo de 2010”.*

SEXTO: El proyecto de clausura se ha fraccionado en partes y no abarca a la totalidad de las instalaciones de Fertiberia, según la propia AAI. Actúa sólo sobre las zonas 2, 3 y 5, excluyendo, por tanto, a la zona 4, precisamente aquella subarrendada por Fertiberia a la empresa pública EGMASA de la Junta de Andalucía, para convertirla en un vertedero industrial tóxico de otros residuos químicos y radiactivos sin autorizar como residuos de la construcción, ilmenita inatacada, ácidos arsenicales, yesos rojos de Tioxide, polvos de electrofiltros, residuos de plantas de tratamiento y material contaminado con el isótopo radiactivo Cesio 137. La zona 4 es la prueba de un fracaso que ahora se pretende repetir.

SÉPTIMO: La clausura parcial del vertedero con esta “AAI” adolece de soporte legal, territorial y urbanístico. Los fosfoyesos no han sido declarados como “vertedero” en aplicación de la Ley de Ordenación del Territorio Andaluz por ningún planeamiento de ordenación territorial o urbanístico. El informe municipal urbanístico que acompaña al expediente no resulta positivo, sino contradictorio a la compatibilidad, ya que añade la necesidad de elaborar un **Plan Especial**, argumentando *“la necesidad de tramitación de instrumento de planeamiento urbanístico de desarrollo para la ordenación del ámbito de actuación, (...), que podrían condicionar o limitar los usos asignados y permitidos por el planeamiento urbanístico y **afectar a la compatibilidad urbanística del proyecto.**”* Por lo que en aplicación de la Ley de Prevención y Control integrado de la Contaminación procedería archivar el expediente.

OCTAVO: El proyecto pretende mantener una isla-vertedero de residuos tóxicos en un cauce público y en una marisma mareal, algo que, además de vulnerar la Ley de Costas y los Convenios Internacionales de RAMSAR y el Convenio Europeo del Paisaje, afecta a la dinámica del litoral, con lo que la naturaleza no tardará en recuperar el espacio que se le roba con este vertedero químico. Todo ello supondría además trasladar un problema ambiental y sanitario a las futuras generaciones, un problema de riesgo de catástrofes por inundaciones o riadas, de subida del nivel del mar o tsunamis, que en el golfo de Cádiz y la costa de Huelva tiene un periodo de retorno de unos 400 años.

NOVENO: La aprobación de la modificación de la actual autorización arruinaría la necesaria recuperación de la visión paisajística de la marisma desde la que partió Colón para el descubrimiento de América y complicaría la incorporación de tales espacios del estuario de Huelva y las marismas del Tinto a la candidatura a Patrimonio de la Humanidad del Monasterio de La Rábida y los lugares conmemorativos de Colón en Huelva.

DÉCIMO: La inestabilidad estructural de las balsas de fosfoyesos imposibilita cubrir éstas con tierra al añadirle más carga. Recientes estudios geológicos del subsuelo realizados en el estuario del Tinto y el Odiel por el equipo de expertos nombrados por el órgano de participación de los fosfoyesos del Ayuntamiento de Huelva han demostrado mediante técnicas de sísmica de reflexión que:

- 1.- El estuario es una zona neotectónica activa, es decir, que en los últimos 3.000 años se han producido movimientos de subida y bajada de las placas a través de fallas detectadas en ambos ríos que el documento sometido a AAI desprecia e ignora.
- 2.- Expertos de la Universidad han constatado mediante sismografía de reflexión la existencia de deformaciones en el lecho del canal del Tinto debido a la sobrepresión que supone la inmensa apilación de fosfoyesos depositados en los últimos 50 años sobre la capa sedimentaria de fangos, la cual no está capacitada para soportarlas pues superan ampliamente la capacidad portante del terreno sobre el que se asientan.
- 3.- Se han constado subsidencias (hundimientos) anuales de las balsas de 15 centímetros.

En conclusión: las balsas de fosfoyesos no son geotécnicamente sostenibles, someten al subsuelo a una sobrepresión que puede provocar su colapso, además de estar en una zona neotectónicamente activa que supone riesgos inasumibles.

DECIMO PRIMERA: La AAI vigente que se pretende modificar fraccionadamente por Fertiberia, sin sustento ambiental y urbanístico, mantiene los fosfoyesos junto a 200.000 personas lo cual supone un claro problema sanitario y ambiental en una de las áreas metropolitanas con más incidencia de cáncer de Europa.

DECIMO SEGUNDA: El proyecto de Fertiberia elude la reducción, reutilización, reciclado y valorización de residuos exigido por la legislación vigente y vulnera las directivas marco de aguas, de residuos e IPPC. El proyecto igualmente no estima adecuadamente alternativas de valorización de residuos, señalando como inviables opciones para la que ya existen incluso empresas con patentes registradas para la valorización de dichos residuos, como la de obtención de sulfato sódico y carbonato cálcico o la obtención de tierras raras.

DÉCIMO TERCERA: En relación al apartado de Participación Ciudadana (apartado 3.3) que incorpora la Valoración de Impacto en Salud (V.I.S) presentada por Fertiberia y redactada por INERCO, es absolutamente insuficiente. Las referencias realizadas en el documento V.I.S. en este apartado, no responden en absoluto a la percepción del riesgo que la población de Huelva tiene sobre el proyecto de clausura de las balsas de fosfoyesos. Se basa en documentos técnicos, muchos de ellos antiguos o en la publicidad que la propia empresa ha hecho sobre su proyecto en redes sociales o internet, redes a la que la población más vulnerable o con mayor desventaja social, no tiene una accesibilidad suficiente. Esta falta de participación ciudadana se refleja además en el rechazo absoluto al proyecto de Fertiberia que la población de Huelva ha manifestado en numerosas ocasiones, tanto con la presentación de firmas contrarias a dicho proyecto, como en las concentraciones y manifestaciones realizadas en varias anualidades, la última el pasado 2 de diciembre de 2021, en Huelva, (más de 1.000 personas según fuentes oficiales y aproximadamente 4.000 personas según fuentes de la organización).

De acuerdo con esta preocupación ciudadana existente desde hace tantísimos años en Huelva, no se ha llevado a cabo un proceso de participación ciudadana adecuado a las exigencias normativas en materia de salud actualmente en vigor (Ley 16/2011, de 23 de diciembre y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre), ni en materia de participación ciudadana (Ley 7/2017, de 27 de diciembre). Las técnicas de participación ciudadana empleadas para dar a conocer este proyecto han sido nulas, y la información expuesta en la propia valoración de impacto en salud elaborada por la entidad promotora, Fertiberia, son insuficientes. Sólo se aportan enlaces y conclusiones basadas en documentos de corte técnico, no alcanzando siquiera el nivel básico requerido en el propio procedimiento para la elaboración de la valoración de impacto en salud. Los datos son genéricos y no abarcan el detallado alcance que un proyecto de esta envergadura requiere.

Por todo ello, instamos a que desde la administración ambiental se dé traslado a la administración sanitaria y a la administración municipal de estas quejas y que se pongan en marcha por parte de ambas administraciones, canales informativos basados en la participación presencial organizada (siempre respetando la situación actual de pandemia, aforos, etc.), arbitrando cuando no sea posible la presencialidad, sesiones on line, donde se aporte información detallada de la actuación y se valoren las propuestas que puedan aportarse desde la ciudadanía.

Especialmente deben tenerse en cuenta de manera efectiva las propuestas de la población más directamente implicada de todos los núcleos afectados, como mínimo de los citados en la valoración de impacto en salud, Huelva capital, Aljaraque, Gibraleón, Moguer, Palos de la Frontera, Punta Umbría y San Juan del Puerto. Y específicamente en los municipios de Huelva (en su totalidad), Moguer (parcialmente afectada) y Palos de la Frontera (en su totalidad), situados dentro del radio de 5.000 metros alrededor del sistema de yesos, localidades expresamente citadas en la V.I.S.

En este proceso participativo debe tenerse en cuenta además, siguiendo el propio espíritu de la normativa en materia de salud, y a los efectos de solventar inequidades en salud, a la población más vulnerable y con mayor desventaja social, como es el caso de la Barriada Pérez Cubillas en Huelva capital. Proponemos la creación de foros informativos en los diversos barrios afectados de la capital afectados por el proyecto, así como en sede municipal de los municipios afectados citados en la propia V.I.S..

También deben llevarse a cabo mesas sectoriales que recojan las propuestas de sectores económicos que puedan verse directamente afectados por el proyecto como el sector de la pesca o marisqueo, el sector turístico o el sector agrícola.

DÉCIMO CUARTA: No parece razonable que sin que haya habido una Declaración de Impacto Ambiental que incluya la valoración de la zona 4, la cual ha quedado excluida de la DIA actual, al igual que las indicaciones del Consejo de Seguridad Nuclear respecto al impacto radiológico de las balsas, hecho que puede condicionar el Plan Especial indicado en el informe urbanístico, se otorgue la modificación de la Autorización Ambiental Integrada. Ésta resultaría incompleta y no respondería al carácter preventivo que este tipo de procedimientos otorga a cualquier actuación, obra o proyecto sometido al mismo.

En virtud de lo expuesto:

SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga por formuladas alegaciones a la “**Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de Fertiberia en Huelva, según el «Proyecto de clausura de las balsas de fosfoyesos situadas en el término municipal de Huelva»**”, y estimando la totalidad de las mismas se proceda a emitir resolución **DESFAVORABLE** sobre la citada autorización.

Fdo: Isabel María Brito Cabeza

Coportavoz de EQUO Huelva

#FosfoyesosFuera #MarismaLimpiaYa #JusticiaParaHuelva